

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2018

Señor(a)
USUARIO(A) ANONIMO(A)
Ciudad

 **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**
Fecha: 03-12-2018 Hora: 12:47 PM
ORIGEN 220-GRUPO ADMINISTRATIVO / ATENCIÓN AL CIUDADANO
DESTINO ANÓNIMO(A) USUARIO
ASUNTO RESPUESTA A PQRSD SPE-333763-2018
OBS

N° Folios:1

SPE-GAD-2018-EE-0003791



Al contestar cite este número

Referencia: Respuesta PQRSD SPE-333763-2018

Respetado(a) señor(a) Usuario(a),

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por usted en esta Unidad con número de consecutivo SPE-301763 del 30 de noviembre del presente año a través del formulario web, en la cual manifiesta inconformidad por los servicios prestado por la Agencia de Empleo Comfenalco: En primera instancia una de las funciones de esta Entidad es la de monitorear la prestación del Servicio Público de Empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados por las Agencias de Gestión y Colocación de Empleo autorizadas.

En consecuencia, para efectos de analizar su caso y dar pronta respuesta a su solicitud, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo solicita ampliar la información de su inconformidad indicando cual es el centro de empleo del cual presenta el reclamo así como también indicar datos básicos como su nombre completo y dirección física o de correo electrónico así como también anexar cualquier medio de prueba para iniciar el trámite correspondiente de indagación por parte del área encargada.

Con lo anterior y bajo el marco de la ley 1755 del 30 de Junio de 2015 que modifica los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación al proceso de las peticiones, el artículo 1 de la precitada ley establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Unidad del Servicio Público de Empleo

Carrera 69 No 25B - 44 Piso 7. Bogotá D.C., Colombia

PBX: +57 1 756 0009

www.serviciodeempleo.gov.co

Por ello, de manera atenta solicitamos allegar la información requerida a esta Unidad, ya que se podría llegar a considerar su petición como incompleta, y que, según parámetros normativos se presumirá desistida a partir del 10 de enero del año 2019.

Quedamos atentos de alguna comunicación al respecto.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL CIUDADANO



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE EMPLEO**